

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA EIMY JOHANNA ARIAS MELENDEZ

Rad.No. 47-001-31-53-002-2023-00249-00

ASUNTO

Procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la demanda ejecutiva de la referencia.

CONSIDERACIONES

Presenta BANCO DAVIVIENDA S.A. demanda ejecutiva contra EIMY JOHANNA ARIAS MELENDEZ por el impago de los valores consignados en el pagaré No 36696496 del cual se adjunta copia digital con el libelo genitor.

Analizada la demanda en conjunto con sus anexos se detecta que se encuentra conforme a lo dispuesto para el caso en los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. así como las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, y el título aportado en la demanda reúne los requisitos de los art. 621 y 709 del Código de Comercio.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con Nit No 860.034.313-7 contra EIMY JOHANNA ARIAS MELENDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 36.696.496, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por concepto de capital en la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 180.290.957).
- 2.- Por concepto de intereses corrientes causados y liquidados desde el 14 de marzo hasta el 8 de noviembre de 2023 por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 6.323.218).
- 3.- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la cantidad de capital insoluto, a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con lo ordenado en los artículos 289 al 301 del C.G.P.

TERCERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días, que se surtirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.

CUARTO: PÁGUENSE las cantidades indicadas en el numeral primero de este auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista en el numeral segundo, de acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: RECONÓZCASE personería a la doctora DANYELA REYES GONZALEZ, como apoderada del extremo activo, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 28 de febrero de 2024.	
Secretaria, _____.	